



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE MARINGÁ (BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (PARAGUAY)

La Universidad Estadual de Maringá, persona jurídica de derecho público, creada en la forma de Fundación y transformada en Autarquía Estadual, a través de la Ley Estatal N° 9.663 del 16/07/91, inscrita en el CNPJ/MF n° 79.151.312/0001-56, ubicada en la Avenida Colombo, 5790, en la ciudad de Maringá, Estado de Paraná, Brasil, en adelante la UEM, en este acto representada por su Rector, el Prof. Dr. MAURO LUCIANO BAESSO, y la Universidad Nacional de Asunción, con sede en el Campus de la UNA, de la ciudad de San Lorenzo, en adelante denominada la UNA, en este acto representada por su Rector, el Prof. Mst. ABEL BERNAL CASTILLO, deciden firmar el siguiente Acuerdo de Cooperación, de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - DEL OBJETO

El presente acuerdo tiene el propósito de ampliar la cooperación en vista a establecer programas de cooperación técnico-científica, para el desarrollo de proyectos conjuntos de enseñanza e investigación; hacer viable el acceso y el uso a la infraestructura disponible en ambas instituciones; promover el intercambio de personal docente, técnico y de estudiantes, para atender programas y proyectos de interés mutuo y atender las necesidades de la comunidad, a través de la firma de convenios específicos y que quedarán vinculadas a este acuerdo de cooperación.

SUBCLÁUSULA ÚNICA – La firma de los convenios específicos aludidos en el párrafo anterior deberá ser precedida de la elaboración y aprobación de los respectivos planes de trabajo que contendrán, como mínimo, las siguientes informaciones:

- identificación del objeto que será ejecutado;
- metas que deberán ser alcanzadas;
- etapas o fases de ejecución;
- plan de aplicación de los recursos financieros;
- cronograma de desembolso;
- previsión del principio y fin de la ejecución del objeto, así como de la conclusión de las etapas o fases programadas.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los trabajos realizados a partir de este acuerdo estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a los convenios específicos que firmarán las partes, que otorgue el reconocimiento correspondiente a quien intervenga en la ejecución de determinados trabajos, los cuales figurarán como autores en las publicaciones que se puedan originar.

CLÁUSULA TERCERA – DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Los derechos relativos a los resultados de los trabajos científicos que fueren elaborados, serán determinados en cada término del convenio específico, con fundamento en la legislación específica vigente.



CLÁUSULA CUARTA – DE LOS MEDIOS

Los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de las actividades resultantes del Acuerdo de Cooperación serán proveídos por la UEM y por la UNA, con sus recursos propios u obtenidos de fuentes externas.

SUBCLÁUSULA ÚNICA – Para los efectos de esta cláusula, las Universidades firmantes del acuerdo podrán recurrir a la asistencia de organismos oficiales gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros.

CLÁUSULA QUINTA – DE LA VIGENCIA

El presente Acuerdo de Cooperación tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por un periodo de cinco (5) años, y podrá ser modificado durante este periodo por acuerdo de las partes, a través de la firma de Actas complementarias.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA RENUNCIA

Este acuerdo podrá ser rescindido por iniciativa de cualquiera de las partes, debiendo el pedido ser hecho con aviso escrito, con un mínimo de noventa (90) días de antelación. Habiendo actividades en trámite por fuerza de proyectos previamente aprobados y cubiertos por convenios específicos, no serán las mismas perjudicadas, debiendo, consecuentemente, aguardar la conclusión de esas actividades para proceder a la rescisión del presente Acuerdo de Cooperación.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DE LA PUBLICACIÓN

La publicación resumida de este instrumento será realizada por extracto en el Diario Oficial del Estado de Paraná, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley número 15.608/2007.

CLÁUSULA OCTAVA – DEL FORO

Para dirimir las dudas y controversias que surjan de este convenio que no pudieran resolverse amistosamente por las partes, queda establecido como Foro competente, el local de la sede de cada institución participante, con renuncia de cualquier otro, por más privilegiado que sea o se torne.

Y, por estar conformes, firman el presente Acuerdo de Cooperación en dos (2) copias de igual contenido y forma para un solo fin, en español y portugués, para que produzca sus debidos y legales efectos.

Maringá, de
24 AGO. 2017

Prof. Dr. **MAURO LUCIANO BAESSO**
RECTOR
Universidad Estadual de Maringá

San Lorenzo, 28 de diciembre de 2016

Prof. Mst. **ABEL BERNAL CASTILLO**
RECTOR
Universidad Nacional de Asunción